



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de Julio de 2021

Ref. 2021-0595

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

1. **LIBRAR** mandamiento ejecutivo en favor de **INMOBILIARIA COLOMBIA LTDA** y en contra de **ALDERSON MORENO ORJUELA, NELSON YAMITH QUIÑONES RODRIGUEZ, JOSE ENRIQUE LEON NOVA y LAUREANO LEON LEON**, con base en que la demanda y el título que acompaña la demanda cumplen con los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 88, 422 y 430 del Código General del Proceso, el despacho resuelve:

- 1.1. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 2.889.000.00)** M/CTE, por cánones de arrendamiento que no fueron cancelados de los meses de abril a junio de 2021, por un valor unitario de \$963.000.00 pesos mcte.
- 1.2. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 2.889.000.00)** M/CTE , correspondiente al valor de la clausula penal prevista en el titulo base de recaudo.
- 1.3. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante el proceso, hasta la fecha en que se dicte sentencia.

2. **ORDENAR** a los demandados que paguen la citada obligación en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión. Los cánones causados en el curso del juicio, deberá pagarlos en el mismo término, contado a partir del respectivo vencimiento (art. 431 *ib.*).

3. **NOTIFICAR** esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de los demandados, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

4. **CORRER** traslado a los demandados por el término de 10 días, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de notificación.

5. **RECONOCER** personería para actuar a la abogada **BLANCA CECILIA VELASQUEZ CARDENAS**, como apoderada de la demandante, según el contenido del poder conferido.

Notifíquese, (2)

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 54 del 27-07-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria